Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Celina Torres Molina
hija

3 de marzo. –

Mi querida Celinita:

¡Hola mi amor! ¿cómo estás?
Fue una lástima que Lela no pudiera retirar hoy el paquete, bueno, lo hará en la próxima visita, ¿no te parece? Este bichito que dibujé para vos te dará un montón de besitos todos muy dulces.

¿Querés que te cuente un cuentito?
Se llama El miedo y el viejo:

Era la tarde y la hora en que el sol juega a la escondida. En la vereda estaba todavía la tiza con que Martín hizo la rayuela. ¡– Y pobre de vos que salgas a jugar a la siesta, a esa hora se duerme, porque sino ya sabés que viene el viejo de la bolsa y entonces....! ¿Entonces qué? se preguntaba Martín. Todos los días a la misma hora de la siesta algún grande tenía algo que decir con el viejo de la bolsa.

Martín miró por la ventana y allí lo vio. Era el viejo que con la ~~bolsa~~ tiza en la mano completaba los números que le faltaban poner a la rayuela... 9, 10, 11 y la palabra cielo. Martín miró a todos lados pero la casa estaba en silencio, los grandes dormían la siesta. Despacio, des-pa-

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Contemplación histórica del sistema penitenciario y nuevos horizontes para la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad

Por Tomás Vasser

I. Introducción

> "Brooks esta institucionalizado. El hombre ha estado aquí por cincuenta años Heywood, cincuenta años. Esto es todo lo que conoce. Aquí es un hombre importante, un hombre educado. Afuera no es nadie, sólo un ex convicto con artritis en ambas manos. Probablemente no podría siquiera sacarse un carnet de biblioteca. Estas paredes son graciosas, primero las odias, luego te acostumbras a ellas. Cuando pasa un cierto tiempo llegas a depender de ellas. Eso es ser institucionalizado. Te mandan aquí de por vida y es exactamente eso lo que te quitan, la parte que cuenta". (Rita Hayworth y la redención de Shawshank, de Stephen King)

Con el paso del tiempo la cárcel se hay manifestado como una institución de control social, su ida central se forja en la privación de la libertad en pos de, como dirían los positivistas clásicos como Enrico Ferri y Ezequiel Lombroso, resocializar a la persona que ha cometido un delito. Su idea de construcción fue una alternativa a la solución de conflictos personales, expresados a través de la venganza privada, como forma máxima. El poder punitivo siempre implicó un arma de doble filo, mientras por un lado se lo utiliza para asegurar el bienestar general por otro lado se acentúa fuertemente en el provecho de sus propios intereses, son claras las propagandas de neto corte político que manifiestan la inseguridad y los delitos argumentando la necesidad de aumentar las penas como si fuera beneficioso para la sociedad, considerada como una masa que no distingue la realidad social de la persona privada de su libertad, porque solo se contentan con que se castigue el crimen cometido. Esta institución ha servido como muestra de esa arma, no solo a través de sus mecanismos degradadores, sino a través del control social, y digo control social ya que su objetivo final es mantener "a raya" si se quiere a cierto sector de la sociedad, sabiendo que es mucho más sencillo intervenir de una forma punitiva, que preventiva, esperando que el delito se cometa para que se aplique el castigo, cuando este mismo se puede evitar con fomento y asistencia al sector social más vulnerado. Manteniendo así, el statu quo y las diferencias sociales necesarias para que este perdure. Es por eso que la cárcel ha tenido como huéspedes no solo ha criminales, sino también prisioneros de guerra y políticos que presentaban un contratiempo para el futuro que los grandes y poderosos soñaban. Siempre estuvo ahí para albergar desde asesinos seriales hasta revolucionarios, estos últimos por una razón más que evidente, si eran eliminados se convertían en mártires y le daban al pueblo una figura y un ideal que seguir.

Nos enfrentamos a un complejo sistema que denigra, humilla y perjudica la autoestima de los individuos. Es en esa humillación es que el preso encuentra su ma-

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

yor debilidad, la creencia de que es una persona inferior a otra y que siempre lo será, más allá de que vuelva o no a delinquir tendrá una marca social que lo llevará durante toda su vida. Es por eso que la excepción a la regla han sido los que se han recuperado del maltrato carcelario.

La realidad es que no hay un pensamiento común acerca de esta situación, o bien la cárcel debe existir o bien debe ser eliminada; o bien "resocializa" a las personas o bien las denigra; o bien funciona o no funciona. Mi intención es demostrar que dentro de la cárcel están los propios elementos que llevaran a su eliminación por un proceso de humanización del sistema penitenciario, sin tener que llegar al extremo de eliminarla por vías externas. En síntesis, el proceso final será la abolición del sistema penitenciario como herramienta vejadora de derechos, pero solo a través de la humanización interna del propio sistema como así también, de la recuperación de la dignidad de sus habitantes.

Es por eso que este trabajo se concentrará en una palabra, más que otras para caracterizar a esta institución, no es el castigo, no es la privación de derechos ni la desigualdad social, es la humillación.

II. Breve acercamiento histórico a los sistemas privativos de libertad.

Si bien la privación de la libertad es tan vieja como la historia misma, ha mutado como forma de castigo a lo largo del tiempo, los planteamientos filosóficos remontan desde la época de Sócrates, donde el hombre culpable e injusto que merecía ser castigado era propenso a ser pasivo de una injusticia peor que la cometida.

Los planteos del castigo fueron varios a lo largo del tiempo, si bien en un principio predominó la venganza privada de los hombres, ella fue mutando en otros aspectos. La tortura o suplicio, constituyó una fuerte forma de castigo sobre vejaciones al cuerpo, que encontró, en esa época, su máxima antítesis con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ahora, esto no evitó que en el auge revolucionario rueden las cabezas de todos los reyes. El problema es que el castigo siempre existió y siempre existirá. Sin miedo a equivocarme, puedo decir que mientras haya delito habrá un castigo, más allá del medio utilizado para contenerlo. Porque cuando una persona vulnera los derechos de otra en esencia existirá u castigo, tan simple como un padre que envía a la habitación a su hijo por romper un plato, como así tan complejo como una persona que es culpable del delito de robo, cuando su único fin fue el de alimentar a su familia. En "El Panóptico en el Texto de Foucault", se menciona a la esclavitud como forma de castigo, creo incorrecto esa visión, la esclavitud es mucho peor al castigo, en el último hay una limitación al ejercicio de los derechos de la persona, sea por una imposición, física, psíquica o patrimonial. Pero en la esclavitud hay una apropiación total de la persona, es decir, no se puede castigar a la propiedad, se le quita incluso, la posibilidad de ser castigado, debido a que se le extrae la condición propia de persona, directamente no hay libertad, no es que existe una limitación a ella.

Los castigadores, pasaron de la pena de muerte directa, a la prisión como intervalo a la espera de la muerte hasta llegar a la prisión como pena en sí misma.

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

La idea de la prisión, muchas veces fue para evitar lo que la muerte traía a ciertas personas, cuando agitadores o revolucionarios, eran asesinados por los tiranos que trataban de derrocar se convertían en mártires, en figuras de público reconocimiento y admiración del pueblo. A través de la humillación que acarreaba la prisión evitaban convertirlos en mártires y que su historia sea mucho más recordada.

En Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con el objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios.

A principios del siglo XVII y tomando como punto de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. Su característica fundamental era la férrea disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad.

Hasta finales del siglo XVIII, en Europa, la cárcel coexiste con varias clases de penas que el Estado imponía como las mutilaciones, la pena de muerte, los azotes y otro tipo de torturas. Paralelamente en los países bajos nacen las casas de trabajo de similares características a las cárceles. Producto del mercantilismo bajo la necesidad de mano de obra no especializada utilizando régimen de disciplina y aprendizaje laboral. Con la crisis mercantilista a inicios del siglo XVIII y el aumento de la población, estas casas sufren una mutación y comienzan a entrecruzarse con las cárceles. Las corrientes ideológicas materialistas, las nuevas premisas morales y la intervención del luteranismo dan lugar a las posturas reformistas de las cárceles y las casas de trabajos con el fin de darle una postura disciplinaria a la zona marginada. En 1779 se publica *El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* por John Howard, donde se denuncia la situación de las cárceles y las casa de trabajo impulsando una reforma sanitaria, disciplinaria y religiosa. Fomenta la clasificación por edad y sexo, así también como el aislamiento celular, en forma de trabajo común pero en silencio. Se sostiene que la segregación celular es necesaria para reflexión y arrepentimiento de la persona. El aislamiento triunfa como sistema imperante en Europa y Norteamérica. En 1846 el Congreso Penitenciario en Alemania apoya este sistema. El aislamiento despoja a la persona su yo interno hasta alienarlo totalmente. Posteriormente se comienza a vislumbrar una crítica hacia este sistema ya que debilita el funcionamiento como obrero que necesitara el preso. Melossi y Pavarini concuerdan que estas críticas son:

a. La falta de concurrencia lo aísla del libre mercado de trabajo.
b. Hace emerger la idea de obrero no retribuido.
c. Hay una absoluta dependencia hacia la administración.

A comienzos del siglo XIX se pierde la noción de cárcel como castigo dándole una nueva visión, el de la cárcel rehabilitadora. La idea de aislamiento se va perdiendo a falta del apoyo político, más que nada causado por l ola de suicidios y mutilaciones de los presos a causas de su confinamiento solitario. Se modifican los presupuestos carcelarios para dar un tratamiento individualizado a cada preso para que pueda “volver a ser libre”. Esto se traduce en un tratamiento terapéutico humi-

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

llante, basado en terapias médico-psicológico, tomando a la persona como una rata de laboratorio en este nuevo experimento carcelario.

Por otro lado el aprendizaje laboral, es orientado solo al trabajo obrero, no existe evolución pedagógica ya que la era industrial no necesitaba profesionales sino mano de obra barata, lo que limitaba la libertad de elección de trabajo. Bien señala Foucault que la relación de este aprendizaje laboral, no es otra cosa que la relación de poder.

Otro elemento cabal de la cárcel rehabilitadora es la medicalización, señala Teresa Miralles, que era mantener al recluso en una situación de aceptación alienada de disciplina, modificando la psiquis del preso a una más "adecuada para la sociedad", es decir la clásica idea de orientar la conducta desviada, quebrando la resistencia psicológica del individuo.

La nueva prisión, es omnidisciplinaria, busca un control del reo en todos los sentidos, el sometimiento de su persona al sistema que lo condeno y la docilidad, si bien no a través de torturas físicas tan fuertemente marcadas como cuando era tomada como un castigo, los nuevos sistemas de coacción abracan los estados tanto físicos como psíquicos.

El modelo de la cárcel resocializadora ha pasado al modelo de castigo. Los nuevos proyectos carcelarios son experimentos de castigos institucionalizados: las famosas cárceles de máxima seguridad, de mínima seguridad ,de confinamiento solitario, de criminales peligrosos, como también categorización respectiva de delitos, comúnmente materializada en ver cárceles para criminales de cuello blanco con mínimos elementos represores y para el resto de los criminales con fuertes iniciativas de castigo. Se denota un gran fomento a la desigualdad social y mantener este sistema para sostener el status quo.

Más allá de esto en los últimos tiempos no a través del estado, sino a través de organizaciones no gubernamentales, ciudadanos preocupados, sociólogos críticos y practicas carcelarias más tolerantes, se ha fomentado la educación en todos los grados, las salidas transitorias, nuevos proyectos como las cárceles-pueblo y demás ejemplos que buscan superar la idea de aislamiento celular y la humillación de sus individuos. Más allá de esto la brecha no se ha superado y estos últimos ejemplos son la excepción a la regla.

III. Las cárceles y las "teorías re"

Como Foucault, y un gran número de autores han puesto de resalto, la pena resocializadora nace con la prisión moderna, a fines del siglo XVIII. No obstante, sólo alcanzará un desarrollo y dimensión especial en la última parte del siglo XIX, cuando el proyecto de transformación de los individuos se promueva plenamente por las disciplinas vinculadas a la cuestión criminal y se acompañe por creaciones institucionales y reformas legislativas del sistema penal.

Más precisamente, Rotman considera que la historia de la resocialización puede ser representada por cuatro modelos sucesivos: el modelo penitenciario (que tendría por elementos básicos el trabajo, la disciplina y la educación moral), el te-

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

rapéutico o médico (sobre el que gira la mayor parte del debate actual sobre la resocialización), el modelo de aprendizaje social, y una concepción de la resocialización orientado por los derechos de los presos. Por esta razón, afirma que términos como reforma, regeneración, y corrección, tanto expresiones más modernas como reentrada, reintegración social, reeducación y resocialización (rehabilitación), fueron usados para referirse a la misma idea.

El positivismo clásico consideraba que la conducta desviada podría ser reconducida o recaminada. La resocialización entendía que el individuo necesitaba volver a socializarse, que mediante un proceso controlado de limitaciones sistemáticas de derechos y refuerzos positivos en otras áreas se encaminaría al individuo a una conducta "adecuada" para el entorno social que lo rodeaba.

Así pues, la justificación de la pena, por medio de la resocialización está asociada al positivismo criminológico, el correccionalismo penal europeo y al penitenciarismo estadounidense, movimientos que se desarrollaron, básicamente, en la segunda parte del siglo XIX. En todo caso, siempre ligada al desarrollo de la criminología, y a una representación del delincuente, como un sujeto deficiente, que requiere ser curado o corregido para conformarse como sujeto del derecho.

Este presupuesto, ha sido marcador de las teorías carcelarias que siguen rigiendo en nuestra época. Pero es necesario volverlo a interpretar desde un punto de vista más moderno ya que la propia historia nos ha demostrado que los reos no pueden "resocializarse".

Emile Durkheim señala que el proceso de socialización opera a través de la absorción de conocimientos socio-culturales que el humano incorpora de diversos agentes sociales (familia, amigos, profesión, escuela, etc.), en diversos grados, implica un avance no un retroceso. En ese sentido una persona que incorporó un conocimiento social (delito), lo racionaliza lo comprende y lo supera. Pero esto se logra solo si él se mira hacia adelante y no se vuelve a recriminar sobre la misma situación. Pero no pierdo ese conocimiento ya que se convierte en experiencia que sirve de fundamento para su próxima enseñanza, el ser humano aprende de sus errores para tratar de no volver a cometerlos. Es decir, si una persona cometió un robo y lo condenan a tiempo en prisión esto no implica que una vez cumplida la sentencia se eliminará ese conocimiento, pero si lo miro en miras a la resocialización sí, porque su finalidad sería reconducir ese conocimiento en pos de la rehabilitación. No existe manera de remover una experiencia de la vida de alguna persona sin utilizar algún mecanismo de afectación psicológica a tal fin, ósea, que la resocialización no vendría a ser otra cosa que intervenir en el proceso psíquico de una persona en el interés propio del sistema carcelario, como un psicólogo que se aprovecha de mi situación para explotarme económicamente.

Nuestra Constitución, como el grueso de los textos fundamentales, se enlista dentro de las llamadas "teorías RE" que pretenden que los individuos que infringieron el pacto social de convivencia adquieran en su estadía en la prisión aquellas aptitudes no internalizadas a través de instancias de socialización previa. Pero en realidad no ocurre una falta de internalización, sino que ella todavía no ha sido a aprendida, sin

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

embargo forzamos al reo a que incorpore eliminándole otras facetas de su ser, hundiéndolo en humillante castigo.

En mi opinión el objetivo de una prisión no es, ni debe ser resocializar, rehabilitar o reconducir conductas del ser humano. Estos es así porque nunca existe la resocialización, ya que en nuestra forma humana comprendemos una idea, la aplicamos, vemos su resultado en el mundo y si el resultado es negativo aprendemos de nuestros errores y tratamos de no volver a cometerlos. Pero no a través de una imposición sino de un proceso cognoscitivo saliente de la propia voluntad humana. No podemos como Estado obligar a una persona a que piense diferente, sin embargo podemos facilitar y asistir a la persona para que tome la decisión que crea correcta. Lo difícil de realizarlo en prisión seria, que lo elementos que faciliten su decisión no solo deben ayudarlo sino al mismo tiempo deben distraerlo, tenemos que comprenderlo: *el entorno en sí mismo constituye una limitación propia de su pensamiento, producto del obvio encierro.*

Quizás la pregunta que debemos hacernos en la sociedad actual, es muy ingenua, quizás incluso ofensiva, pero al mismo tiempo valida: *¿Cómo se puede hacerle creer a un preso que no está privado de su libertad?*, la respuesta es sencilla: No es posible. Pero eso no evita que se pueda llevar al mínimo posible ese pensamiento, es ahí donde el Estado puede ayudar potenciando al máximo la creatividad y libertad posible que tiene esa persona: fomentando y asegurando la educación en todos sus niveles; cooperando y conviviendo como iguales con sus compañeros en un entorno totalmente civilizado, minimizar todo aspecto de infantilización como hora de dormir y luces apagadas, llevando el ideal de las cárceles sanas y limpias como marca la constitución , es decir, que no se busque como ideal moldear una conducta de la persona, sino darle la comodidad y medios suficientes para que de su propio ideal aprenda de su error. Estas deberían ser las cárceles del siglo XXI para evitar caer en una teoría del siglo XIX.

IV. Abolicionismo Vs. Positivismo

Frente al positivismo clásico como doctrina imperante sobre la cárcel como castigo, hace lógico que tras su constante fracaso se presente teorías del otro lado de la cancha, por así decirlo. Mientras el positivismo se concentra en las herramientas de coacción estatal y la habilitación del poder punitivo, a través de forma as de castigo como es la privación de libertad, fundamentado en teorías sobre resocialización del individuo, dentro de la teoría abolicionista, como su nombre lo explica, se mantiene imperante la idea de la eliminación de la cárcel como herramienta punitiva del Estado. Dice Maximiliano Postay coordinador de la organización *"Locos, Tumberos y Faloperos"*: …"en el sistema penal la víctima no es parte natural del proceso judicial. No hay margen de reparación de los daños causados. La víctima queda absolutamente excluida de cualquier rol protagónico. Para el abolicionismo penal, el sistema penal debe interpretarse únicamente como una suerte de organización burocrática de la venganza. Bajo ningún punto de vista cumple con ninguna de las funciones que habitualmente

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

suelen atribuírsele. Desde el sistema penal no se previenen delitos, no se reinserta socialmente a las personas que los cometen ni nada que se le parezca".

Dice Foucault: "La prisión es el único lugar donde el poder se manifiesta con total desnudez, en su forma más excesiva y donde se lo justifica como fuerza moral". En mi entender esta premisa está marcada en su idea de no tratar a la historia del derecho penal y de las ciencias humanas como dos series separadas.

La mejor manera de explotar el castigo burocrático es desvirtuar toda justificación histórica que sostenga el maltratado del hombre a través del castigo. Para mantenerlo alejado el Estado utilizara su arma más devastadora, que en mi opinión son dos: *el estereotipo y el terror*. El primero servirá como instrumento del segundo.

El planteamiento comienza utilizando a los sujetos más debilitados del entorno social y a los más vulnerables, para manifestar que son individuos peligrosos, los medios de comunicación se encargarán del refuerzo de esta figura, debido a que toda noticia logra su efecto más atrapante cuando se resalta a una persona en carácter de "villano" de la historia. Todos los días lo escuchamos: "Todos los negros son chorros"; "hay que matarlos a todos"; "justicia por mi familia". No se debe comprender el dolor a través del sufrimiento del victimario. Son dos estereotipos víctima y victimario, de ahí el Estado generara el terror, la masa uniforme que representa a la población responderá de forma inmediata queriendo que se castigue, pero sin tener que intervenir, es ahí donde el Estado vuelve a entrar y utiliza su máximo instrumento de poder punitivo: la cárcel.

Quizás lo más triste de todo esto, es que la cárcel como castigo humillante es de realidad histórica conocida por todos, es conocimiento común, porque nadie quiere ir a la cárcel, nadie quiere enfrentar ese tipo de encuentro, pero al mismo tiempo siempre se menciona, como solucionadora de problemas, como propaganda política y como forma justicia. Por alguna razón en el momento en que los delitos son conocido y distorsionados por los medios de comunicación y por el aparato del Estado, la persona se separa de todo su conocimiento histórico sobre la cárcel y solo se interesa en la victima, pero no como protagonista de la historia, sino como un elemento más de ella. El verdadero protagonista es el victimario, el asesino, el ladrón, el maltratador, el enemigo y el enemigo debe ser destruido. Los mejores estrategas en tiempo de guerra saben que por más batallas que se pierdan es posible ganar la guerra, pero para hacerlo no deben atacar a la persona, deben destruir el ideal. Despoja a una persona de su ideal y no tendrá motivación para luchar, en palabras de Ortega y Gasset, el hombre es el hombre y su circunstancia, si esta no es salvada el hombre tampoco lo será. La victima quiere justicia, ese es su ideal, en este momento distorsionado por sus pasiones y sentimientos, el aparato punitivo cual cirujano extirpara la poca idea de justicia que quede para concentrarse en solo una cosa, el dolor de la víctima, simplemente ataca la idea y la destruye. La victima ya no siente deseos de justicia porque fue totalmente consumida por su dolor, solo le interesa la venganza. El poder punitivo facilitará esta situación, estatizando el castigo en un aparato que sistemáticamente se irá vengando del delincuente.

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Existe una carencia del rol protagónico de la víctima, que los abolicionistas sostienen sirve como fundamento para sostener el fracaso de la cárcel. En el proceso la víctima es un damnificado pero no es parte del mismo, pensémoslo un segundo, es como ir a ver una película pero el actor principal solo está los primeros cinco minutos, luego es reemplazado por otra persona y pasa a un segundo plano donde las decisiones de él no afectaran la trama principal.

Son los principales exponentes del abolicionismo Nils Chirstie, Thomas Mathiesen y Louk Hulsman, sus ideas si bien fuertemente controvertidas han llegado a lograr una aplicación concreta en el campo de lo penal. Un gran ejemplo sería Hulsman que, a través de sus sistema intermedio de resolución de conflictos, logró una aplicación concreta a través de institutos como la mediación penal y la suspensión de juicio a prueba. En mi opinión el planteamiento de esta corriente no debe darse desde afuera atacando el positivismo criminológico, sino que, como remarqué en el ejemplo de Hulsman, debe lograr su manifestación en el sistema actual, adaptarse a este y desde ese punto, moldearlo para lograr su modificación total. Como bien explica Foucault es necesario aprovechar la debilidad del poder cuando descarga violencia, es más fácil entenderlo de esta manera, porque en vez de proponer alternativas y pensar fuera del juego del positivismo clásico, estar en el mismo tablero permite un acercamiento más importante a la realidad de todos los días, y a través de los propios elementos constitutivos del castigo actual, buscar la solución. Atacar el problema no pensar fuera de él. Utilizar esos elementos que debilitan el sistema penal: la humillación, la infantilización, la falta de educación, la insalubridad y toda otra descarga de acción violenta que se manifieste y que se presencie, es ahí donde la sociedad entenderá la realidad de las cárceles, no a través de teorías enarboladas por autores de renombre, sino a través de la acción y la manifestación de conductas que hagan hacer sentir lo terrible de este sistema arcaico.

El abolicionismo criminológico y el positivismo clásico están en guerra, porque de a poco la primera teoría empezó a cobrar fuerza y a abracar el campo de la segunda, pero el abolicionismo pierde popularidad porque su idea general es tan radical y , en mi opinión, de tan poca aplicación práctica que hace imposible que se conciba por una sociedad que vive, respira y siente la cárcel, siente la manipulación del dolor de las víctimas, su ausencia protagónica y que todos los días sale a la calle y no ve el cambio. El abolicionismo tiene ganar terreno pero no teórico, debe ser practico no se puede seguir ahondando conceptos ni escribiendo nuevas tesis se debe atacar el problema cuando más débil esta, como señala Foucault, y hoy es el día. La sociedad puede entender la afectación del sistema carcelario, su imposibilidad como resolución de conflictos y finalmente su eliminación.

Lo expreso de esta manera, porque no me considero abolicionista pero al mismo tiempo que se la cárcel no sirve, hoy en día, como castigo dentro de la dinámica resolución de conflictos.

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

V. La educación como elemento cabal en la humanización carcelaria

Establecimos la educación como programa clave en el intento de reorganización carcelaria, como futuro para lograr la abolición de la misma. El punto más importante de la educación, es que libera y expande la mente. Los confinamientos físicos, limitan nuestra capacidad de motriz, el cuerpo cede ante las paredes, de algún modo la mente también. Solo le dan órdenes pero no posibilidades. Eso al mismo tiempo coacciona sobre la mente del individuo aislándolo tanto en cuerpo, mente y alma.

La educación aumenta nuestra capacidad cognoscitiva y nos da algo que perdimos una vez caídos en este aparato: un objetivo, una meta, una nueva circunstancia si se quiere para llevar nuestra vida delante de manera productiva.

Hoy en día, rige como marco legal de la educación carcelaria, la ley 24660, con la siguiente premisa: *Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.*

No queda duda que ante la letra de la ley como así también ante las organizaciones internacionales, el acceso a la educación debe ser posible para todos por igual, porque sino implicaría pensar que somos desiguales ante la ley. Ahora uno lee el texto legal y parece que se intenta hacer lo correcto, ahora repasemos, en una nota del diario La Nación el 15 de Marzo de 2015 se llevó a la siguiente conclusión: *"Según el último informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (Sneep, 2013), publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el 54% de los presos de todo el país (unos 34.000) no participan de ningún programa educativo dentro de las cárceles. En los penales que dependen del Servicio Penitenciario Federal, ese porcentaje es de apenas el 14% (unos 1300 presos .Un 18% de los presos cursa estudios correspondientes al EGB, mientras que un 15% cursa el nivel correspondiente al Polimodal. En tanto apenas unos 1600 presos (2,5%) cursan carreras universitarias o terciarias. En el SPF, el porcentaje para esta última categoría es de 7,4% (unos 700 presos). En tanto, un 68,64% de los presos ingresaron a la cárcel con el nivel educativo primario completo. Un 22,9% tenía el secundario completo al momento de ser detenido. En tanto sólo un 2,2% había cursado el ciclo terciario o universitario".*

Solo el 2.2% de la población carcelaria habría cursado, ciclo universitario o terciario. Este fue el último análisis hecho, para ser una reforma reciente de la ley el cambio no se siente, con menos de 1.700 presos cursando estudios universitarios.

Posteriormente otro artículo de la ley expresa: *"El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concep-*

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

to, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación".

Ahora con un sistema tan abierto para la educación en contexto de encierro ¿Por qué los números son tan bajos? Porque en el sistema actual la educación es un acceso que solo lo tienen aquellos en contexto de encierro que son premiados, imperando el sistema del premios y castigos.

Sobre esta ley de estímulo educativo el jurista Leandro Halperin explica: *"Una cosa es estimular a la gente para que estudie, pero muy distinto es poner a los docentes a decidir, aprobado o no aprobando a un alumno, si esa persona sale o no en libertad. En la cárcel lo que impera es una lógica de premios selectivos y parece que la educación en lugar de ser un derecho es un privilegio. Esto conspira contra lo que nosotros pretendemos de estos hombres y mujeres cuando vuelvan al medio libre"*

Se necesita una verdadera vocación profesional del docente que estimule realmente la educación en este sistema, al mismo tiempo con políticas que no solo estimulen sino que habiliten, permitan y, a mi parecer obliguen, llevar adelante formas educación en contexto de encierro. Si bien parece una medida autoritaria, la imposición proviene desde un bien común. Estoy seguro que será la máxima herramienta contra el aislamiento social, imponer una educación laica, gratuita y por sobre todo creativa. Liberar sus mentes en contexto de encierro, fortalecer estas ideas con programas reales que apliquen esta idea de obligar a estudiar. Si bien la batalla por mejorar las cárceles a partir de cómo son ahora, ya se perdió antes de empezar porque no existe una manera de mejorar una situación en la que se coaccionan derechos, de la misma manera que ocurriría si la cárcel no estuviera, seguramente la forma de resolución de conflictos implicaría alguna imposición u obligación de la parte damnificadora, es decir un castigo.

El problema es la falta de profesionales que se quieren integrar a este compromiso social, cuestión que no es extraña, realmente que profesional quiere enseñar en una cárcel donde el prejuicio abunda y las idea imperante es estar en un entorno de miedo.

Creo que se tiene que generar una reforma legal sobre la educación en contexto de encierro no como fomento, ya que eso implica una actividad seriamente discrecional y poco controlada, sino una ley que impulse como obligación terminar los estudios primarios y secundarios dentro de este entorno, como así también impulsar programas de docencia universitaria en contexto de encierro y programas de asesoramiento por parte de todos los colegios profesionales del país. De otra forma se mantendrá un sistema de cupos limitados, de premios y castigos y de presos que constantemente deberán presentar habeas corpus ante jueces de turno por haberse vulnerado un derecho humano esencial e inalterable más allá del entorno en el que se encuentre.

VI. La ley 24.660 y el art. 18 de la Constitución Nacional: Reflejo de un positi- vismo clásico

Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.(art. 18 constitución nacional)

El texto ya comienza con una mentira, hoy en día el sistema carcelario es deplorable, la superpoblación como así también las condiciones higiénicas de los pabellones son terribles. El Estado no ha dado solución a estos problemas, las malas condiciones, los pabellones sucios, si bien existen organizaciones de los propios internos dentro de los pabellones que se encargan del cuidado de los mismos, esta tarea constituye una obligación del Estado no de aquellos. Sus instalaciones de baja salubridad son ejemplos de los problemas que puede traer a sus habitantes, es común que la suciedad genere enfermedades producto de bacterias, como también otro tipo de afecciones infecciosas. Esto produce una serie de mortificaciones como las que el art. intenta evitar.

Una de las enfermedades más comunes y nocivas del medio carcelario es el HIV-sida. La situación actual es dramática ya que se ha estimado que un 7,07 % de la población carcelaria tiene HIV (+), superando casi en doce veces a la tasa estadounidense (0,6 %).

La gran superpoblación de reclusos que llega a veces a ser superior al 50% de lo establecido. Esto agrega otro factor desestabilizante de la frágil relación interno/personal penitenciaria, tornando a ésta una tarea de alto riesgo laboral.

El mismo art 18, en otra de sus fragmentos establece que no se admitirán como pena los azotes y tormentos de toda clase, haciendo alusión a la tortura como forma de pena. Es necesario entender que la interpretación de los preceptos constitucionales deben ser dinámicos, adecuarse al tiempo en el cual nos encontramos, este texto tiene más de 150 años.

Más allá de la eliminación constitucional de los azotes y otras formas de tortura el tratamiento carcelario, sus condiciones actuales y sus mecanismos de control, constituyen una clara materialización de tortura.

Se establecen escala de conductas, formas de comportamiento estandarizadas y actividades poco creativas, siendo solo el acceso a la educación la única herramienta que lo aleja de su condición aislada. La separación del castigado del mundo sin intención de acercarlo a este o limitándolo en lo más posible, debe ser considerado como una forma de tortura actual en los lineamientos de interpretación del texto constitucional.

Por otro lado la ley 24660 marca la higiene como un deber tanto del servicio penitenciario como de los internos estableciendo que *"...se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos"*. Más allá de la crisis de superpoblación esta ley no deja de decir que: *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento..."*. Mientras al mismo tiempo sostienen que se asegurarán las condiciones de limpieza, cuidado y conservación e las cárceles.

Estos fragmentos extraídos de la ley, marcan como la prisión debe ser, pero no como es realidad, la superpoblación carcelaria es un hecho notorio actual, las condiciones insalubres se ven al propio momento en que se pone pie en una prisión.

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Ese bienestar psicofísico es una ilusión que la sociedad acepta, solo para que se produzca el aislamiento.

La ley mantiene el sistema de premios y castigos en su art 105: *Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.*
Al mismo tiempo cataloga las conductas de sus internos generando una brecha social entre ellos debido a que *"El interno será calificado de acuerdo a su conducta…"*

Esa calificación la decide el propio sistema penitenciario, irrogándose el poder de decidir lo que significa una "conducta aceptable" y la categorizará *"…de conformidad con la siguiente escala: a) Ejemplar; b) Muy buena; c) Buena; d) Regular; e) Mala; f) Pésima"*.

Estas conductas nos determinarán si somos aceptables o reconocidos dentro del sistema para ser merecedores de visitas y otros tipos de contactos sociales, es decir que el mayor o menor aislamiento está determinado por la conducta que el propio Estado nos obligue a aplicar. Como así también no solo al contacto social dentro de la cárcel sino fuera de ella también, ya que de tener una conducta "ejemplar", seremos merecedores de salidas transitorias, programas de libertad asistida, habitación a la libertad condicional, conmutación de penas, etc.

Da vergüenza la utilización de palabras como *"Semilibertad"* dentro de esta ley, como si fuera un control total de la vida del interno, tanto dentro como fuera de la cárcel, de esa forma se nota que también la ley guarda ideas relacionadas al control panóptico como señalaba Jeremy Bentham.

La realidad de la legislación actual todavía no nos da otra concepción del prisionero que no sea la del aislado celularmente del siglo XVIII, ya que solo a través de un control formal total se nos permitirá acceder a beneficios que deberíamos tener ya que son inherentes a toda persona como lo es trabajar, como lo es la educación, pero que al mismo tiempo no son despojados, básicamente son los dueños de nuestro destino. Pareciera que cada artículo de la ley 24.660 es un ladrillo más de la construcción panóptica que Bentham concibió.

VII. Punta de rieles y la idea de un sistema diferente

En Uruguay, un duro informe sobre los penales de ese país, presentado en 2009 por el relator de la ONU Manfred Nowak, promovió un consenso de las diferentes fuerzas políticas del país vecino, que derivó en la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), con el objetivo de reformar el sistema penitenciario. Hoy, la mayoría de las cárceles uruguayas están bajo la órbita de esta institución. En total, hay 9900 presos en todo el país.

La historia de "Punta de Rieles" como unidad de detención, se remonta, al menos en el tiempo histórico más cercano, a los años de la dictadura militar en el país. Adquirida sobre 1967- 1968 por las Fuerzas Armadas, la propiedad que había funcio-

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

nado antes como centro de noviciado religioso, fue convertida en uno de los tantos Centros de detención del país.

La actual Unidad de internación para personas Privadas de Libertad No. 6 "Punta de Rieles", perteneciente al INR, Ministerio del Interior, se encuentra abocada al desarrollo de las transformaciones contenidas en el proceso de creación de una nueva institucionalidad para materializar una nueva modalidad en la gestión de la privación de libertad. Luego de su puesta en marcha, durante el año 2010, esta unidad, comenzó a desarrollar un conjunto de actividades productivas, educativas y culturales que definen su cercanía conceptual y de prácticas.

Por primera vez, en la corta historia de la Unidad, las actividades laborales han incluido el trabajo extramuros.

Este penal aloja a unos 500 presos. En algunos aspectos, funciona como un pueblo. La confitería, el almacén social, una peluquería, una rotisería, una casa de tatuajes y una huerta son algunos de los proyectos creados por los detenidos que se distribuyen sobre las callecitas de tierra del predio, donde, en un día normal, los presos circulan casi sin restricciones, siempre dentro del perímetro.

Las celdas, que son para cuatro o seis personas, sólo se usan para dormir y algunas barracas permanecen abiertas las 24 horas. A su vez, se proyecta que haya lugares individuales para que los detenidos puedan tener un espacio de privacidad.

El dinero que ingresa le pertenece al emprendedor, y sólo se les descuenta un canon variable de hasta el 20% por el consumo de electricidad y agua, y el uso del terreno.

El 80% de los emprendimientos dentro de Punta de Rieles es de los presos. También hay detenidos que trabajan para el Estado y cobran un peculio. En el área educativa, un espacio llamado Inclusión Digital fomenta que los detenidos accedan a Internet, con algunos filtros.

Según una nota del diario infobae, se afirma que mientras la reincidencia en otros sistemas penitenciarios ha llegado a escalar el 50%, los primeros datos del penal dan una reincidencia del solo 2%.

El objetivo es sencillo, se está tratando de humanizar las cárceles, de darles un contexto que no implique un encierro absoluto, donde no exista una infantilización del prisionero, donde tenga responsabilidades y se pueda manifestar sus necesidades. La idea de la cárcel-pueblo ayuda al prisionero a sentirse que no está tan alejado de la sociedad, sino que es parte de ella pero dentro de otro ámbito. No hay que ser ingenuos, sigue privado de su libertad, sigue aislado y sigue castigado. El castigo jamás se podrá extraer pero si se puede racionalizar y comprenderlo dentro de un panorama en el cual no se sienta como un marginado social.

Si bien existe un especie de experimento, siendo los internos sujetos de prueba, este no apunta a la humillación sino al progreso y la interacción social de la persona, creo que es el mayor extremo opuesto al aislamiento celular que los autores clásicos sostenían, al mismo tiempo que no se manifiesta a través de teorías resocializadoras sino que solo intenta que la persona que cometió un delito logre encasillarse

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

en la regla de la cantidad mínima que Foucault predicó (Se comete un crimen porque se espera obtener ventajas. Por tanto, el castigo tiene que superar, pero sólo un poco, esas ventajas).

VIII. Conclusiones

De lo aquí expuesto, es menester resaltar que el sistema carcelario se mantiene como una institución arcaica, que concentra dos grandes características: la Humillación e Infantilización. Se han enarbolado teorías y llevado estandarte de humanización a un sistema que se ha perdido en el tiempo y que no ha cambiado. La cárcel es y será un instrumento de castigo, jamás se podrá decir que una forma de rehabilitación social, es imposible. Es necesario remarcar que más allá de la existencia o no de la cárcel, la resolución de conflictos siempre va a llevar un castigo, porque el castigo constituye una limitación a los derechos de las personas y no puede espe- rarse que quien cometa un delito no sea pasible de esto. Sino habilitaríamos a pensar que toda conducta delictiva no implicaría ninguna consecuencia para la persona, es decir podemos librarnos de instituciones que fomentan un castigo cruel, pero no podemos librarnos del castigo porque es la herramienta que se utilizara en la solución de conflictos. Podrá utilizarse alguna otro sinónimo para encuadrar el procedimiento que a carrera la consecuencia de un delito pero siempre sea una imposición y el cumplimiento de una obligación, ya que la persona no puede vivir libre de responsabilidades.

Toda nivel de maduración del ser humano se logra a través dela adquisición de responsabilidades, sino no seriamos más que niños y nuestra figura paterna seria el poder punitivo, ya que necesitaríamos de un instrumento externo a nosotros para diferenciar el bien del mal.

Creo que el abolicionismo es una postura muy pretenciosa, pero altamente justificada, al mismo tiempo creo que la forma de enseñar esta teoría debería ser a través de una suerte de conversión de un sistema en otro, es decir, todo los elementos necesarios para que pasemos de un aparato punitivo extremo a una eliminación total del sistema carcelario.

Creo que esto solo se da en la práctica, a través de proyectos carcelarios que manejen un cierto grado de humanidad con sus integrantes, que fomenten la educación, que traten como adultos a sus internos, que busquen realmente entender porque cometieron un delito más que evitar a que vuelva a cometer. Se debe comprender a la persona no asustarla. Es sencillo realmente es escuchar y es ayudar al privado de libertad, es necesario que se deje de estigmatizarlo, los medios de comunicación son una constante herramienta que sostiene el programa político de "mano dura" con los delincuentes. Siendo una real vergüenza ver la superpoblación carcelaria que en su mayoría son de clases marginales, cuando las persecuciones por delito de cuello blanco es mínima y sus penas son prácticamente inexistentes. El Estado debe amparar los derechos de la víctima y victimario, no dejarlos en un segundo plano.

Pero para lograr este cometido se deben utilizar las propias herramientas con las que el poder punitivo reprime y convertirlas en propias para ayuda y no represión. Ya sabemos que la cárcel no es la respuesta, pero tampoco podemos concebir un mun-

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

do sin ella, así que empecemos donde podamos, humanicemos el sistema carcelario, como ya lo dije anteriormente y, más allá que suene un poco doloroso, distraigamos a quien ha caído dentro de la rueda punitiva, dándole oportunidades, asistencia y responsabilidades, no formemos reincidentes, formemos profesionales, no criemos niños, responsabilicemos adultos.

IX. Bibliografía

• El control formal: la cárcel, Teresa Miralles El pensamiento criminológico: estado y control / coord. Por Juan José Bustos Ramírez, Roberto Bergalli, 1983, ISBN84-297-2028-6, págs. 95-120
• Resocialización o control social, por Alessandro Baratta. Ponencia presentada en el Seminario Criminología Critica y Sistema Penal.
• El Panóptico en el texto de Michael Foucault (Vigilar y Castigar).
• ¿Qué es el Abolicionismo Penal?, por Maxi Postay (http://www.agenciaparalalibertad.org/article/que-es-el-abolicionismo-penal/)
CAPÍTULO V:
• Ley N° 24.660, arts. 133 y 135.
• Artículo del Diario La Nación: "Una mirada al interior de las Cárceles Argentinas", por Sol Amaya y Marthe Rubio, del 25 de Enero de 2016 (http://www.lanacion.com.ar/1861899-radiografia-de-las-carceles-argentinas)
• Artículo del Diario La Nación: "Cómo funciona el sistema educativo en las cárceles argentinas", por Sol Amaya y Florencia Barragán, del 13 de Marzo de 2015 (http://www.lanacion.com.ar/1774947-como-funciona-el-sistema-educativo-en-las-carceles-argentinas)
• Ley N° 24.660, arts. 58 a 61 y 100 a 105
• Art. 18 de la Constitución Nacional
• Artículo del Diario La Nación: "Punta de Rieles: la cárcel uruguaya que funciona como un pueblo", por Sol Amaya, del 13 de Mayo de 2015 (http://www.lanacion.com.ar/1797451-punta-de-rieles-la-carcel-uruguaya-que-funciona-como-un-pueblo).
• Artículo del Diario Infobae: "Cómo funciona la cárcel uruguaya que logró bajar la reincidencia", por Giovanna Fleitas, del 23 de Agosto de 2014.
• Modelo Penitenciario Alternativo. Punta de Rieles. Por Camila Petrone. (http://www.pensamientopenal.org.ar/modelo-penitenciario-alternativo-punta-de-rieles-por-camila-petrone/)

DR © 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata - https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/archive